

MINISTERIO DE TRABAJO

4494

ORDEN de 20 de febrero de 1975 por la que se modifican los artículos 8 y 55 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales.

Ilustrísimos señores:

En línea con la Ley 14/1970, General de Educación, resulta conveniente que el Estatuto de Personal del Servicio de Universidades Laborales recoja, dentro del nivel de educación universitaria, los títulos de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico para el desarrollo de puestos de trabajo intermedios entre los atribuidos actualmente a los grupos A y B de la Escala de Administración. De otra parte, también conviene atender al acceso restringido del personal del grupo C de dicha Escala al inmediatamente superior para abrir un nuevo cauce social de promoción profesional y asegurar, a la vez, la aportación al Servicio de la correspondiente experiencia.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Promoción Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 8 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales, aprobado por Orden ministerial de 6 de julio de 1966, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8.

8.1. La Escala de Administración tendrá la misión de desarrollar las funciones de carácter administrativo general y especial, económico y contable, a través de los siguientes grupos:

Grupo A.—Realizará tareas de gestión, estudio, informe, propuesta y similares, a nivel técnico superior.

Grupo B especial.—Realizará funciones de carácter administrativo cualificado en tareas de gestión, estudio y propuesta, con atención preferente a las de contabilidad, estadística e informática.

Grupo B general.—Realizará tareas administrativas de trámite y colaboración en el nivel adecuado, con atención especial a las de documentación, taquigrafía y estenotipia y similares.

Grupo C.—Realizará preferentemente tareas de despacho de correspondencia, archivo, mecanografía, taquigrafía y cualquier otra que consista en la ejecución, a nivel auxiliar, de los trabajos asignados para el desarrollo de la función administrativa.

Grupo D.—Realizará trabajos de carácter subalterno.

La Jefatura del Servicio podrá acordar la convocatoria de pruebas de perfeccionamiento y especialización del personal integrado en los grupos citados, con otorgamiento de los correspondientes diplomas y reconocimiento de los derechos económicos temporales acreditados, sin cambio de grupo para el afectado.

8.2. La titulación académica y experiencia exigibles para el ingreso en cada grupo podrán ser, como mínimo, las siguientes:

Grupo A: Titulación de Doctor, Licenciado o Ingeniero o Arquitecto o asimilado.

Grupo B especial: Titulación de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o asimilado.

Grupo B general: Titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o asimilado.

Grupo C: Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o asimilado.

Grupo D: Certificado de Estudios Primarios o equivalente, título de Formación Profesional de Primer Grado o asimilado.

8.3. Respecto de los grupos detallados en los párrafos anteriores, en las bases de las correspondientes convocatorias de selección se establecerán las materias y, en su caso, especialización académica cuyo conocimiento o posesión se exija con carácter necesario o preferente.»

Art. 2.º El artículo 55 del citado Estatuto de Personal de Universidades Laborales, modificado por Orden de 5 de febrero de 1972, quedará redactado en su párrafo tercero y completado con los párrafos cuarto y quinto en los siguientes términos:

«3.º Las vacantes no provistas por traslado serán incluidas en las convocatorias públicas para ingreso en Universidades Laborales en los siguientes términos:

a) Hasta una tercera parte de las vacantes correspondientes a cada uno de los grupos A, B especial y C de la Escala de Administración y de los grupos A, B y C de las Escalas Docente y de Servicios Técnicos se proveerán en turno restringido por el personal de plantilla integrado en el grupo inmediatamente inferior que acredite la titulación exigida en cada caso y demás requisitos exigidos para la provisión de dichas plazas. Los funcionarios que tengan la titulación requerida y lleven más de cinco años como tal personal de plantilla también podrán acogerse a esta convocatoria restringida, cualquiera que sea el grupo en el que estén integrados.

b) Hasta dos terceras partes de las plazas correspondientes al grupo B general de la Escala de Administración se proveerán entre el personal de plantilla integrado en el grupo C de dicha Escala que acredite la titulación al efecto requerida o cinco años de servicios como tal personal de plantilla y cumpla los demás requisitos exigidos para el acceso a las plazas de referencia.

c) Hasta dos terceras partes de las vacantes correspondientes a la Escala de Servicios General se proveerán en turno restringido entre el personal de plantilla integrado en dicha Escala que cumpla los demás requisitos establecidos para acceder a las plazas correspondientes.

4.º Los cupos de plazas reservadas en los apartados anteriores sólo tendrán efectividad cuando se convoquen tres o más plazas; en los casos en que el número de plazas convocadas no sea múltiplo de tres, el resto resultante de dividir por tres dicho número podrá ser acumulado, a los efectos en cuestión, a las convocatorias siguientes.

5.º Las plazas no cubiertas en turno restringido se acumularán al resto de las vacantes destinadas al turno libre, cuya provisión se hará mediante convocatoria pública.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1975.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Promoción Social.

4495

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de febrero de 1975 por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Mutualismo Labóral.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 14 de febrero de 1975, páginas 3160 a 3173, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.º, número 2, apartado g) (Estatuto), donde dice: «... y en la selección de sus miembros...», debe decir: «... y en la elección de sus miembros...».

Artículo 17, apartado e), donde dice: «... Estudiar, por propia iniciativa a propuesta de la Junta Rectora, ...», debe decir: «... Estudiar, por propia iniciativa o a propuesta de la Junta Rectora, ...».

Artículo 31, número 2, «in fine», donde dice: «... adecuada al ámbito funcional de aquellas...», debe decir: «... adecuada al ámbito funcional de aquélla...».

Artículo 33, número 1, donde dice: «... las Comisiones y Ponencias provisionales será la misma...», debe decir: «... las Comisiones y Ponencias provinciales será la misma...».

Artículo 36, número 4, donde dice: «... las sesiones reglamentarias convocadas...», debe decir: «... las sesiones reglamentariamente convocadas...».

Artículo 45, apartado a), donde dice «... por las Mutualidades Laborales excluidas...», debe decir: «... por las Mutualidades Laborales, excluidas...».

Artículo 45, apartado g), donde dice: «... de los mutualistas y pensionistas de las Mutualidades Laborales...», debe decir: «... de los mutualistas de las Mutualidades Laborales...».

Artículo 50, apartado g), donde dice: «... aquéllos, los mutualistas o pensionistas, y confirmar...», debe decir: «... aquéllos, los mutualistas o beneficiarios que no tengan tal condición, y confirmar...».

Artículo 54, número 2, donde dice: «... de actas a que se aduce en el número 3...», debe decir: «... de actas a que se alude en el número 3...».

Artículo 55, apartado d) del número 1, donde dice: «... Asambleas Provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral...», debe

decir: «... Asambleas Provinciales y los Delegados provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral.»

Artículo 55, número 2, donde dice: «...; Vicepresidente los que lo sean del Consejo Rector.», debe decir: «...; Vicepresidentes los que lo sean del Consejo Rector.»

Artículo 58, número 1, apartado c), donde dice: «... de Mutualidades Interprovinciales.», debe decir: «... de Mutualidades Interprovinciales o provinciales.»

Artículo 58, número 2, donde dice: «... Serán Vicepresidentes, un representante de los empresarios, elegido por el Consejo Rector...», debe decir: «... Serán Vicepresidentes, un representante de los trabajadores y otro de los empresarios, elegidos por el Consejo Rector...»

Artículo 62, apartado k), donde dice: «... con las obras e Instituciones especiales de la Organización Sindical...», debe decir: «... con las Obras e Instituciones especiales de la Organización Sindical...»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4496 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determinan las variedades de semilla de algodón a cultivar en las diferentes zonas en la campaña 1975-76.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuatro del Decreto 2309/1973, de 21 de septiembre, y teniendo en cuenta el comportamiento contrastado de las variedades de semilla de

algodón en las distintas regiones, así como las disponibilidades de las mismas, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las regiones algodoneras quedarán definidas, para la campaña 1975-76, de la siguiente manera:

Primera región: Comprende las provincias de Avila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real.

Segunda región: Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz.

Tercera región: Comprende las provincias de Alicante y Murcia.

Segundo.—Las variedades de semilla de algodón de tipo americano que podrán utilizarse serán las siguientes:

Primera región: Variedades «Talavera 108-F», «153-F», «Coker-310», «Coker-201 (Carolina Queen)», «Acala-442» y «Acala SJ-1».

Segunda región: Variedades «Talavera 108-F», «153-F», «Coker-201 (Carolina Queen)», «Coker-310», «Stoneville-213» y «Promese», limitadas las dos primeras a las vegas altas del Guadalquivir, provincia de Málaga y término de la Róda de Andalucía en la de Sevilla.

Tercera región: Variedades «Coker-201 (Carolina Queen)», «Acala SJ-1», «Acala-442» y «Coker-310».

Tercero.—Aparte de los casos de multiplicación de semillas selectas bajo la vigilancia del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, podrán sembrarse variedades distintas de las que figuran relacionadas para cada región cuando con fines de ensayo sean previamente aprobadas por esta Dirección General y siempre bajo su directo control y supervisión.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4497 ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se dispone el cese del Agente don Mariano Martínez Benzal en la Policía Territorial de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Agente don Mariano Martínez Benzal, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

4498 ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se dispone el cese del Teniente de la Guardia Civil don Andrés García Vidal en el cargo de Adjunto de Segunda del Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria el 15 de enero del año en curso el Teniente de la Guardia Civil don Andrés García Vidal, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que con fecha 31 del citado enero cese en el cargo de Adjunto de Segunda del Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4499 ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Francisco Aguilar Morales, Juez municipal en situación de Supernumerario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Francisco Aguilar Morales, Alcalde de Marchena y Juez municipal en situación administrativa de supernumerario que le fué concedida por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1961, solicitando su reintegro en el Cuerpo y manifestando su deseo de cesar voluntariamente en el cargo que actualmente desempeña.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.2 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, ha acordado conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en dicho artículo se establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

4500 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se proveen Secretarías de Juzgados Comarcales en concurso ordinario de traslado.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del pasado mes de enero para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales en concurso ordinario de traslado por antigüedad de servicios efectivos en la categoría,

Esta Dirección General, de conformidad con las disposiciones Orgánicas vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan, a los solicitantes que a continuación se indican, quienes habrán de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos exigidos en el Reglamento Orgánico del Cuerpo.